

**REGLAMENTO (CE) Nº 1556/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 17 de julio de 2000**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1261/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1305/2000 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 2, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1261/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1511/1999 <sup>(4)</sup>, fija las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector vitivinícola que se beneficiarán de la ayuda comunitaria durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000.
- (2) Conviene establecer las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento para el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el fin de continuar el abastecimiento atendiendo al mismo tiempo a la situación periférica de la producción de las islas Canarias.

Asimismo conviene fijar la ayuda al abastecimiento de las islas Canarias en los importes que figuran en el anexo II, habida cuenta de las cotizaciones o de los precios de dichos productos vinícolas en el territorio continental de la Comunidad y en el mercado mundial.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 1261/96 se sustituirán por los anexos I y II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 148 de 22.6.2000, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 163 de 2.7.1996, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 175 de 10.7.1999, p. 31.

## ANEXO I

## PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

## Plan de previsiones de abastecimiento de las islas Canarias

(1 de julio de 2000 — 30 de junio de 2001)

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen (en hectolitros)
ex 2204 21 79	Vino:	} 115 500
ex 2204 21 80	— originario de terceros países: vino cuya designación y presentación	
ex 2204 21 83	incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni deno-	
ex 2204 21 84	minaciones geográficas	
	— originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el	} 95 000 <sup>(1)</sup>
	punto 13 del anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	
ex 2204 29 62	Vino:	} 210 500
ex 2204 29 64	— originario de terceros países: vino cuya designación y presentación	
ex 2204 29 65	incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni deno-	
ex 2204 29 71	minaciones geográficas	
ex 2204 29 72	— originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el	
ex 2204 29 75	punto 13 del anexo I del Reglamento (CEE) n° 822/87	
ex 2204 29 83		
ex 2204 29 84		
Total		

<sup>(1)</sup> A utilizar para el acondicionamiento en botellas de capacidad igual o menor a 2 litros o para uso industrial.

## ANEXO II

**Importes de las ayudas concedidas por los productos recogidos en el anexo I***(en euros/ha)*

Código de los productos	Importe de las ayudas aplicable a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 9120	4,782
2204 21 79 9220	4,782
2204 21 79 9180	8,068
2204 21 79 9280	9,445
2204 21 79 9910	4,782
2204 21 80 9180	10,065
2204 21 80 9280	11,785
2204 21 83 9120	4,782
2204 21 83 9180	11,019
2204 21 84 9180	13,749
2204 29 62 9120	4,782
2204 29 62 9220	4,782
2204 29 62 9180	8,068
2204 29 62 9280	9,445
2204 29 62 9910	4,782
2204 29 64 9120	4,782
2204 29 64 9220	4,782
2204 29 64 9180	8,068
2204 29 64 9280	9,445
2204 29 64 9910	4,782
2204 29 65 9120	4,782
2204 29 65 9220	4,782
2204 29 65 9180	8,068
2204 29 65 9280	9,445
2204 29 65 9910	4,782
2204 29 71 9180	10,065
2204 29 71 9280	11,785
2204 29 72 9180	10,065
2204 29 72 9280	11,785
2204 29 75 9180	10,065
2204 29 75 9280	11,785
2204 29 83 9120	4,782
2204 29 83 9180	11,019
2204 29 84 9180	13,749